33

que van pagado de [illegible] caudales de dos mil dos
del arrendamiento de tierras en conformidad
de lo acordado por esta ciudad y que aunque
al referido Don Pedro Alzamora las pedido el
cumplimiento a las setecientas y veinte y ocho
fanegas contratadas las referidas no tiene
mas trigo que entregar de que noticia a esta
ciudad para que resuelva lo conveniente y entendido
Acuerda que dicho trigo que se a en el silo [illegible]
hecho harina y se dividan y pongan en [illegible]
en el Almudi desta ciudad donde a de separar-
se para [illegible] y dicho señor Don Manuel [illegible]
hara [illegible] y dicho sr. Don [illegible]
al referido Don Pedro Alzamora la que entregue
el resto al cumplimiento de dichas setecientas y
veinte y ocho fanegas proponiendole [illegible]
que se examina a los srs. de la Junta de Diezmos
de esta Dignidad la dicha falta para que hagan
se entregue a fin de que quede cumplida
la contrata lo que executaran los cav. comiss.
Matadero p. El Sr. [illegible] de Nueva comision de Propios dio
quenta a esta ciud. que en conformidad de su
acuerdo se ha traido al pregon por el termino que
señalo la venta del Matadero de Propios su
por el tiempo de un año que ha de principiar el
dia veinte y quatro de Junio del sigte. de setecientos
y treinta y cinco y que Joseph Estrella a hecho
Postura en siete mill Rs. con las condiciones
que en ella se expresan la que a pregonado
de que da quenta para que resuelva lo que convenga
y entendido por esta ciud. y vista dicha postura
Acuerda que sin [illegible] de no poderse alterar por
[illegible] de que todas las ma-
yores [illegible] se admita dichas
[illegible] Laspina [illegible]
Postura [illegible]
en el mayor [illegible] de [illegible]
todo lo que [illegible]